INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA PESCA DE ARRASTRE.

BOLETÍN Nº 5470-21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción suscrita por los señores Alinco, Ascencio, Díaz (don Marcelo), Enríquez-Ominami, Girardi, Meza, Valenzuela, Vallespín y Venegas (don Samuel), y que cumple su primer trámite constitucional.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación del ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Hugo Lavados; del subsecretario de Pesca, señor Jorge Chocair; del sectorialista de esa repartición, señor Jorge Farías; del presidente y del gerente general de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca), señores Federico Silva y Héctor Bacigalupo, respectivamente; del presidente y del gerente general de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Biobío (Asipes), señores Rodrigo Sarquis y Luis Felipe Moncada; del ejecutivo de la Federación de Industriales Pesqueros (Fesip), señor Andrés Franco; de los dirigentes de la Federación de Sindicatos Industriales Pesqueros (Fipes), señora Juana Silva (vicepresidenta) y señores Jaime Acuña, Robinson Cárcamo y Alfonso Reyes; del presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señor Hugo Arancibia; de la presidenta y del secretario general de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señora Zoila Bustamante y señor Cosme Caracciolo; del académico señor Teófilo Melo (Universidad Católica de Valparaíso); del representante de la ONG Greenpeace, señor Samuel Leiva; de los representantes de la ONG Océana, señores Maximiliano Bello y Alex Muñoz; del presidente de la Federación de Trabajadores Industriales Pesqueros y Ramas Afines de Aysén, señor Rubén Leal; del presidente de la Federación de Tripulantes de Chile (Fetrinech), señor Sergio Vera; y de los representantes de la pesca artesanal de Aysén, señores Juan Uribe y Jaime Vargas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar lo siguiente:

1) La **idea matriz** del proyecto en informe es **prohibir el arte de pesca de arrastre en la Zona Económica Exclusiva**.

2) La iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) El proyecto en informe **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) **El proyecto fue rechazado**. **Votaron a favor de él los señores Alinco, De Urresti y Venegas; en tanto que lo hicieron en contra los señores**

Delmastro, Galilea, Melero, Recondo, Súnico y Ulloa. Se abstuvieron las señoras Goic (doña Carolina) y Pacheco (doña Clemira) y el señor Norambuena.

5) Se designó **Diputado informante** al señor **GALILEA**, **don Pablo**.

II.- ANTECEDENTES.

a) La Moción.

Los autores del proyecto recuerdan que la ley N°19.907, publicada en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 2003, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (N°18.892), con la finalidad de asegurar los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, así como de permitir la continuidad en la actividad pesquera de los distintos agentes, evitando con ello los conflictos por competencias entre ellos. Para lograr tal propósito prohibió, aunque sólo para el sector pesquero artesanal, la pesca por medio del denominado arte de arrastre de fondo, sobre la base de que dicho método de pesca es dañino para el medio marino, pues al no ser selectivo implica una captura indiscriminada de recursos, afectando el ecosistema.

Agregan que la mencionada ley N°19.907 significó, en la práctica, elevar de rango disposiciones de tipo administrativo que había adoptado en análoga dirección la subsecretaría de Pesca. En efecto, esa repartición había dictado en 1995 la resolución N°1557, en virtud de la cual se prohibió el uso de redes de arrastre para la pesca de merluza en el área de reserva artesanal. Tal norma fue complementada por el Servicio Nacional de Pesca, que dispuso inscripciones adicionales en el Registro Artesanal, en orden a que se registraran las artes o sistemas de pesca que utiliza cada embarcación.

Más adelante, señalan que la prohibición de la pesca de arrastre se fundamenta no sólo en el sentido común, por el daño que aquélla provoca, sino también en diversos estudios, realizados por la subsecretaría del ramo y por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), que dan cuenta del impacto que dicho arte produjo en la pesquería de la merluza del sur. En efecto, la biomasa de este recurso ha experimentado una merma de más del 50% en apenas 10 años.

Sin perjuicio de las consideraciones previas, cabe considerar que la pesca de arrastre, más que un arte de pesca propiamente tal, es considerado por reputados expertos como un método de depredación de la fauna marina. Es así como, en el caso de la merluza común, trae consigo la captura indiscriminada de más de 90 otras especies, como (por citar sólo algunos ejemplos) el congrio negro, la reineta, el lenguado, el besugo y la corvina.

Según la evaluación realizada a la ley 19.907, la prohibición del arte de arrastre para el sector artesanal no ha tenido el impacto deseado ya que, lejos de significar un beneficio para los pescadores, los ha perjudicado, pues al no imponer la misma restricción al sector industrial, éste arrasa con los recursos que supuestamente se hallan reservados para los pescadores artesanales. Dada la situación actual, no se advierte fundamento alguno que justifique ese tratamiento diferenciado. Refuerza esta idea el hecho de que el mar es un ecosistema, y por ende no se cumpliría cabalmente el objetivo que pretendía la ley precitada si se

aplica la cortapisa en comento a un área restringida. En tal virtud, y siendo Chile signatario del tratado que consagró la Zona Económica Exclusiva (ZEE), parece pertinente que se extienda a toda esa franja la prohibición de la pesca de arrastre.

b) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 19 N°21 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

En el caso de la pesca, dicha regulación está contenida fundamentalmente en la mencionada ley N°18.892, cuyo título IV (artículo 47 y siguientes) se ocupa de la pesca artesanal, estableciendo un área de reserva para el desarrollo de dicho tipo de pesca, constituida por un lado, por una franja del mar territorial de cinco millas marinas, medidas desde las líneas de base, a partir del límite norte y hasta el paralelo 41°28´6"; y, por el otro, por las aguas interiores.

Junto con el referido artículo de la Carta Magna, cabe citar también el 19 N°26 de la misma, que establece que los preceptos legales que, por mandato de la Constitución, regulen o complementen las garantías que ella consagra, o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Además, y por su vinculación con el precepto anterior, resulta pertinente recordar que el mismo artículo 19 de la Ley Fundamental, en su numeral 8, consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. El inciso segundo de esta disposición acota que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene por propósito hacer extensiva la prohibición de la pesca de arrastre, que actualmente rige para el sector artesanal, a todo tipo de faenas pesqueras que se lleven a cabo en la Zona Económica Exclusiva, como una medida tendiente a proteger el ecosistema marino y, por ende, los recursos hidrobiológicos que tienen su hábitat en él.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

General.

Durante la discusión del proyecto, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representantes de organizaciones relacionadas con el tema:

i) Subsecretario de Pesca, don Jorge Chocair, y asesor señor Jorge Farías.

La pesca de arrastre se remonta en el país a la década de 1940, y comenzó en las Regiones de Valparaíso y del Biobío, asociada a los crustáceos y a la merluza común. La pesquería austral es muy posterior, ya que obedeció a una política de desarrollo asociada a la inversión extranjera, que se impulsó a fines de la década de 1970, y que hoy día tiene por finalidad incentivar el desarrollo de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y en especial Puerto Chacabuco y Punta Arenas.

Las pesquerías de arrastre representan, a nivel mundial, un volumen de 30 millones de toneladas de desembarques, lo que equivale al 40% de las capturas. En Chile dicha incidencia es considerablemente menor, pues con el referido arte, según cifras de 2007, sólo se capturaron 187.000 toneladas de peces, de un total de 4,2 millones, es decir, sólo el 3,7%; mientras que en crustáceos la cifra fue de 9.500 toneladas, de un total de 22.185, o sea, el 43%, pero apenas el 0,2% de los desembarques globales, que alcanzaron a 5,04 millones de toneladas en el año en comento.

Actualmente hay 64 naves autorizadas para operar con el arte de arrastre, según la siguiente distribución: 33 embarcaciones en la zona centro norte (incluyendo 7 arrastreras artesanales), 22 en el área centro sur, y 9 (incluidas 4 naves fábricas) en la zona sur austral.

La configuración del fondo marino de nuestras aguas, caracterizado por una plataforma continental relativamente angosta y un talud pronunciado en gran parte del territorio, acota el área de operación de la flota de arrastre de fondo. De esta manera, entre la IV región y Puerto Montt el área rastreada entre los 50 y los 500 metros de profundidad es de un 3,9%; mientras que al sur de la mencionada ciudad el área rastreada entre los 50 y los 1.000 metros es del 0,55%. Pese a que la Zona Económica Exclusiva alcanza a las 200 millas, el arte de arrastre se focaliza en las 10 millas adyacentes a la costa.

Por otro lado, los principales peces que se capturan con dicho arte son los siguientes: alfonsino, merluza común, besugo, merluza de cola, merluza del sur, merluza de tres aletas y congrio dorado. Respecto a los crustáceos, ellos son el langostino colorado, el langostino amarillo y el camarón nailon. En conjunto, los recursos citados representan, por concepto de exportación para el consumo humano directo, una cifra de US$ 215 millones.

La normativa vigente contiene diversas prohibiciones y restricciones en cuanto al empleo del arte de arrastre. En primer lugar, está vedado su uso en la franja de cinco millas reservada a la pesca artesanal, como asimismo en las aguas interiores y en las bahías. En cuanto a las limitaciones, se encuentra regulado el tamaño de malla mínimo en el copo. Además, debe haber dispositivos de escape de juveniles en la pesquería de merluza común; y, por último, las naves fábricas no pueden operar al norte del paralelo 44°30’.

En razón de que la pesca de arrastre está actualmente más enfocada a la calidad (mercado exportador) que a la cantidad, dicho arte es más selectivo y eficiente que hace dos décadas. Existen, por otra parte, proyectos de investigación asociados a continuar mejorando aquél, lo que se traduce en el diseño de nuevas redes para la captura de la merluza y los crustáceos.

A modo de conclusión, puede afirmarse que la actividad pesquera tiene, como cualquiera otra realizada por el ser humano, un impacto en el ambiente biótico y

abiótico. Por ello, en el ejercicio de la referida actividad deben cautelarse los principios de responsabilidad, de conservación y de protección a la biodiversidad, con miras a un desarrollo sustentable (de largo plazo). Para la consecución de dicho objetivo debería, idealmente, establecerse un sistema que permita cuantificar el real impacto de la pesca (a través de sus distintos artes) en la calidad del ecosistema.

ii) Gerente general de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca), señor Héctor Bacigalupo.

El señor Bacigalupo abordó en primer lugar el posible efecto que tendría la pesca de arrastre en los fondos marinos. Al respecto, y citando un estudio de 2005 realizado por el Fondo de Investigación pesquera (FIP), señaló que en las áreas ubicadas dentro de la ZEE donde se practica dicha modalidad de pesca no existen arrecifes de corales, ni tampoco montes submarinos o hidrotermales.

Acotó que la sobreexplotación de un determinado recurso no depende de la utilización de un arte específico de pesca, sino de un conjunto de factores. La afirmación anterior queda demostrada al constatar que hay crustáceos, moluscos y peces, como la centolla, el loco y el bacalao, que han atravesado por distintas crisis, pese a que se capturan por artes o métodos selectivos: el espinel, la trampa u otros.

A juicio de los industriales del sector, el arte de arrastre es tanto o más selectivo que otros, ya que logra entre el 90 y el 99,7% de la especie objetivo. El espinel y las redes de enmalle tienen una selectividad similar (alrededor del 95%).

Por otra parte, debe tomarse en consideración que la pesca de arrastre se encuentra muy regulada. Así, existen medidas de ordenación y manejo, entre las que cabe mencionar el límite máximo de captura por armador y el fraccionamiento de ella entre los sectores industrial y artesanal. Luego, están las medidas de administración, como las vedas establecidas para la protección de procesos biológicos y las cuotas globales de captura. En tercer lugar, existe una regulación de las artes y aparejos de pesca, lo que se traduce en fijación de tamaños de red, la obligación de uso de mallas cuadradas en el copo y la prohibición de uso de cubre copo. Finalmente, hay normas complementarias relativas a las áreas de operación: la prohibición de pesca industrial dentro de la zona de reserva artesanal de cinco millas, como asimismo en las aguas interiores y en las bahías; el uso obligatorio de posicionamiento satelital en el 100% de la flota industrial; programas de seguimiento del estado de las pesquerías, efectuados año a año por el IFOP; observadores científicos a bordo de las naves; sistema de certificación de capturas en todos los desembarques; y sistema de sanciones severas y procedimiento administrativo expedito para aplicarlas.

iii) Gerente general de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Biobío (Asipes), señor Luis Felipe Moncada.

Destacó que el arte de arrastre se viene utilizando desde hace 60 años, lo que demuestra que no es depredador. Dicho arte comprende dos modalidades: el arrastre de fondo, que opera cerca o entra en contacto con éste; y el de media agua, que consiste en el desplazamiento de la red a través de la columna de agua. En ambos casos la pesca se efectúa fuera del área de 5 millas y de las aguas interiores reservadas a la pesca artesanal. Lo anterior es fiscalizado rigurosamente por el sistema de posición satelital que llevan las embarcaciones. Respecto al eventual daño que provocaría el arte de arrastre en los fondos marinos, expresó que las áreas

en que se opera con aquél representan, en el caso de la merluza gayi, apenas el 0,9% del total de fondos situados en la ZEE. En promedio, este tipo de pesca se desarrolla a una profundidad de 234 metros. Los fondos marinos donde se utilizan redes de arrastre están constituidos en un 97,5% por arena y fango, con escasa presencia de bajos rocosos (2,5%), según datos del IFOP.

Agregó que el 72% de la pesca demersal o pesca blanca, a nivel mundial, se realiza mediante el referido arte. En los últimos 10 años, los desembarques correspondientes a aquél fueron del orden de las 11 millones de toneladas, utilizándose 7.200 naves, de las cuales 50 son chilenas. Los países del hemisferio sur representan, en conjunto, el 20% del total de la captura aludida.

Hace algún tiempo, la FAO efectuó un estudio acerca de la materia, concluyendo que lo recomendable no es prohibir la pesca de arrastre, sino regularla mejor, para proteger los ecosistemas marinos vulnerables. De hecho, ningún país ha vedado dicho arte. Si se llegara a tomar una medida de esa naturaleza en Chile, se produciría una disminución del valor de ciertas pesquerías, especialmente de la merluza gayi. También se generaría una menor inversión en las plantas procesadoras de ese recurso y, desde luego, habría despidos tanto en flota como en industria.

iv) Ejecutivo de la Federación de Industriales Pesqueros (Fipes), señor Andrés Franco.

El ejecutivo se refirió al impacto social y económico de la industria que gira en torno a la pesca mediante el sistema de arrastre. A modo ilustrativo, existen 32 empresas armadoras; 53 embarcaciones que utilizan dicho arte; 513 empresas que prestan servicios al sector, y otras 478 que proveen de bienes e insumos. De esta manera, puede hablarse de un “cluster”, que permite el desarrollo de varias regiones. Desde la óptica laboral, las cifras indican que 21.769 personas están vinculadas a la pesca con arrastre, según el siguiente desglose: 5.884 empleos directos, y el resto indirectos, lo cual, sumado a los respectivos grupos familiares, arroja una cifra de 78.368 personas que vive de esta actividad. Ella también tiene un fuerte impacto económico, ya que implica un desembolso de $ 32.000 millones por concepto de remuneraciones. Los trabajadores de la industria en referencia tienen un alto grado de especialización, por lo que hay un capital social vinculado a ella. También hay que tomar en cuenta que la gran mayoría de quienes trabajan en las plantas procesadoras (alrededor del 95%) son mujeres jefas de hogar. Junto con proporcionar empleos formales y estables, la industria se preocupa de agregarle valor a la mercadería durante las distintas etapas de la cadena productiva.

En otro orden de consideraciones, acotó que el eventual traspaso al sector artesanal de un porcentaje de la cuota de captura de merluza común que hoy corresponde a la industria, tendría un impacto negativo en términos económicos, que estiman en $ 6 mil 700 millones por valor agregado y $ 787 millones en sueldos.

Para finalizar, indicó que la industria pesquera aporta anualmente al fisco (de acuerdo a cifras de 2007) más de $13 mil millones por pago de patentes. De esa cifra, unos $ 4 mil 700 millones se destinan a investigación en el rubro, a través del FIP.

v) Vicepresidenta de la Federación de Trabajadores Pesqueros Industriales, señora Juana Silva.

Señaló que desde 1947 las naves pesqueras industriales que operan en nuestras aguas jurisdiccionales utilizan el arte de arrastre, lo cual demuestra que éste no ha sido depredador. Sin embargo, y en aras precisamente de no escatimar esfuerzos para preservar los recursos hidrobiológicos, que constituyen el sustento de muchas familias en la Región del Biobío, están preocupados por el constante perfeccionamiento de dicho arte, en orden a que sea cada vez más selectivo. En efecto, no hay nadie más interesado que los propios trabajadores en que la pesca de arrastre se desarrolle en forma responsable, pues dicha actividad ha brindado a generaciones un empleo estable y los beneficios asociados a él, es decir, salud y previsión. De acuerdo a sus estimaciones, unas 6.000 personas tienen un trabajo que dice relación directa con el recurso merluza, y otras 16.000 dependen indirectamente de éste, lo cual, sumado a los correspondientes familiares, suma un universo de 80 mil. La VIII Región representa alrededor del 80% de la mano de obra que se ocupa en el faenamiento de la merluza que se captura con el mencionado arte de pesca.

Agregó que la federación que representa es contraria al proyecto en informe, pues desconoce el fuerte impacto social que tendría la prohibición de esta modalidad de pesca. Además, carece de fundamentos técnicos. En los países donde existe una prohibición de tal naturaleza, como Venezuela, ella no ha tenido éxito, pues se continúa pescando indiscriminadamente.

Profundizando en las implicancias sociales del proyecto, indicó que para dimensionar este aspecto debe tomarse en consideración que las comunas de Talcahuano y Coronel, que concentran las plazas de trabajo de la industria pesquera, presentan altos índices de cesantía (alrededor de un 11% en cada caso), por lo que resulta lógico concluir que la prohibición del arte de arrastre agudizaría un cuadro socio-económico ya complejo. Lamentablemente, tampoco existen alternativas de trabajo para las personas que quedarían cesantes.

Por último, descartó también que la pesca de arrastre tenga un impacto negativo en el fondo marino, pues éste no tiene las características que existen en otros lugares del planeta, donde efectivamente este arte provoca un daño irreparable en el ecosistema.

vi) Presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señor Hugo Arancibia.

Señaló que su organización es contraria al empleo del arte de arrastre, ya que es menos selectivo que otros, como el espinel o las redes de enmalle. Así lo han afirmado organismos internacionales especializados, como la FAO. Cabe destacar que hay países que ya han prohibido el arte en mención dentro de su Zona Económica Exclusiva. La utilización indiscriminada de la técnica del arrastre es responsable, junto con el desmedido esfuerzo pesquero y la denominada pesca de “investigación”, de la drástica disminución del recurso merluza y de la crisis que atraviesa el sector pesquero, en general. Es urgente, por lo tanto, adoptar medidas preventivas que aseguren la disponibilidad de recursos para las futuras generaciones. En este orden de consideraciones, criticó la labor realizada por el IFOP, entidad que, a su juicio, no ha realizado una buena tarea investigativa. Por otro lado, las medidas de administración adoptadas por la autoridad han estado motivadas básicamente por razones laborales, en circunstancias que deberían estar

inspiradas en el resguardo del ecosistema. En virtud de los argumentos expuestos, la Confepach -concluyó- respalda la iniciativa de prohibir la utilización del arte de arrastre.

vii) Secretario general de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señor Cosme Caracciolo.

El dirigente individualizado manifestó que es obligación del Estado efectuar un seguimiento permanente del estado de los recursos pesqueros, para tomar oportunamente las medidas de conservación que la situación demande. Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas oficiales elaboradas por el IFOP, las distintas pesquerías se hallan en crisis y las especies que se capturan mediante el arte de arrastre se encuentran en una situación aún peor. Un hecho particularmente grave es que se está utilizando dicho arte en la zona de Juan Fernández, donde existen fondos de coral, con el grave perjuicio que ello conlleva.

Existe una especial preocupación de los pescadores artesanales por este tema, toda vez que la merluza común, que es un recurso emblemático para ellos, se captura mediante el arte en comento, y cuyo empleo ha significado una clara disminución de la biomasa, alcanzando ésta a un 80%, según datos oficiales. Junto con un menor stock, se aprecia una menor talla y edad de las especies, al punto que actualmente se capturan casi únicamente individuos juveniles. Otro dato interesante es que alrededor del 40% de la merluza capturada se descarta. Según la información que manejan, hoy día se pescan alrededor de 160 mil toneladas de este recurso, pero sólo se declaran 120 mil, lo que avala la afirmación del elevado porcentaje de descarte.

Respecto a la incidencia del arte de arrastre en la pesca de la merluza, sostuvo que hay muchos estudios que concluyen que aquél tiene un efecto devastador en el recurso y que es el más depredador de todos los sistemas.

En otro orden de ideas, hizo presente que la ley asigna cuotas de captura de merluza al sector industrial y al artesanal, correspondiendo al primero el 65% del total y al segundo el 35% restante. La industria emplea sólo 22 embarcaciones para la faena, mientras que los artesanales 3.136, que equivalen al 99,5%.

Por último, señaló que la Conapach y, en general, los pescadores artesanales, apoyaron en su momento el proyecto presentado por algunos senadores, y que en definitiva se convirtió en la ley N°19.907, de 2003, que prohíbe la utilización del arte de arrastre a dicho sector; razón por la cual actúan con consecuencia de principios al mostrarse partidarios de que análoga prohibición se haga extensiva a los industriales.

viii) Presidente de la Federación de Trabajadores Industriales y Ramas Afines de Aysén, señor Rubén Leal.

El dirigente señaló que una de las características del arte de arrastre es que alcanza una selectividad de la especie objetivo del orden del 98% en los distintos tipos de merluza. Con todo, es perfectible y deben continuar realizándose estudios en tal sentido y para medir su efecto en el medioambiente.

En otro plano, destacó que la pesca con el mencionado arte tiene un fuerte impacto económico. De acuerdo a estudios, entre 1999 y 2003 ella significó un volumen de recursos de 126 millones de dólares anuales. Cada vez se le incorpora

más valor a los productos capturados mediante este arte, lo que incide en su valor comercial. Es así como hoy día las exportaciones llegan a US$216 millones.

Según cifras de 2007, se capturaron recursos por un total de 71.030 toneladas con arrastre, de las cuales 33.000 se destinaron al consumo humano. Existen 32 empresas que operan 53 barcos dotados de este tipo de arte. A lo anterior cabe agregar 8 plantas de procesamiento, 513 empresas de servicios y 478 proveedoras de bienes e insumos. Desde el punto de vista laboral, proporciona 5.880 empleos directos.

Naturalmente, la eventual prohibición del arte de arrastre implicaría el término del denominado “cluster” de la pesca blanca industrial, con todas las consecuencias sociales y económicas que ello conlleva, incluyendo a las empresas que de modo indirecto subsisten gracias a la pesca con el referido arte. En virtud de lo expuesto, el gremio que preside se opone a la prohibición que establece el proyecto de ley de marras.

ix) Presidente de la Federación de Tripulantes de Chile (Fetrinech), señor Sergio Vera, y presidente de la Asociación Gremial de Oficiales Tripulantes de Naves Industriales, señor Jaime Acuña.

El arte de arrastre está permitido en todos los países del mundo, salvo Venezuela. Últimamente ha habido una legítima aspiración por perfeccionar la selectividad de aquél, propósito que comparten. También es loable la preocupación por el eventual daño que podría provocar este arte en los fondos marinos. En todo caso, existen importantes mejoras en las redes de arrastre, lo que se ha traducido (por ejemplo) en agrandar el tamaño de las celdas de la malla. A diferencia del arrastre, los artes de enmalle y espinel no son tan selectivos, lo que explica que estén vedados en distintos lugares del mundo.

La actividad pesquera que se desarrolla con el arte en comento es muy importante, tanto por las divisas que genera como por el consumo interno. En el ámbito laboral, provee un gran número de fuentes de trabajo, principalmente debido al recurso merluza, en sus distintas variedades. Hay, actualmente, 14 caladeros de esta especie entre las regiones del Maule y de la Araucanía, que representan el 2% del área de la ZEE, y que se hallan fuera de la franja de reserva de las 5 millas para la pesca artesanal.

De acuerdo a los estudios disponibles, el 97% de los fondos de nuestro mar están constituidos por arena y fango, y el 3% restante es roca. Sólo en la isla de Juan Fernández existen corales que podrían ser afectados por la pesca de arrastre.

Enfatizó que la merluza siempre se ha capturado con arte de arrastre y sus períodos de escasez no son atribuibles en modo alguno a la utilización de aquél, sino a ciclos naturales de la especie. La peor crisis de los últimos años ocurrió en 2004, y a partir de entonces el recurso se ha recuperado. La autoridad, por su parte, se ha preocupado de fijar cuotas de pesca, de modo de precaver la sobreexplotación. A lo anterior se suma la veda biológica decretada en 2005, que se extiende desde el 15 de agosto hasta el 20 de septiembre de cada año, con lo cual se protege el recurso merluza en el período de desove. El sector industrial ha dado estricto cumplimiento a esa prohibición.

No obstante los avances tecnológicos incorporados al arte de arrastre, es indudable que hay un porcentaje de descarte asociado al mismo, como en general a

cualquier otro arte de pesca. Hoy día el principal problema radica en el descarte de la especie objetivo, y por ende debería establecerse una regulación sobre el particular. Una solución podría ser que se permita el desembarco de toda la captura, con lo cual se precave o, al menos, se morigera el descarte.

x) Señor Samuel Leiva, de la ONG Greenpeace.

El representante de la mencionada ONG aseveró que el arte de arrastre es el más destructivo de los que se conocen, y ello está avalado por estudios de la FAO y del Programa de Medio Ambiente de la ONU (UNEP), por citar algunos. Dicho efecto letal alcanza tanto a las especies que viven en el fondo marino como cerca de éste. Otra característica de este arte de pesca es su escasa selectividad, lo que implica la captura de peces que no son objetivo; lo que conlleva el incentivo al descarte, cuya tasa real se ignora. Este punto es de suyo relevante, ya que por efecto del descarte de individuos juveniles o inmaduros sexualmente se altera negativamente la tasa de reproducción. Además, debe señalarse que, aún en los casos en que los peces logran escapar de la red, resultan en un alto porcentaje (alrededor del 50%) con daños considerables en su piel, lo que puede provocar su mortalidad posteriormente. Pese a este sombrío panorama, ningún país -admitió-, salvo Venezuela, ha prohibido la pesca con red de arrastre.

Lamentablemente, Chile no cumple con el código internacional de conductas para la pesca razonable, el cual, según precisó, no constituye un tratado internacional. Existe un inadecuado nivel de fiscalización, como lo demuestra el hecho de que el Sernapesca no está facultado para embarcarse en las naves arrastreras, es decir, no puede ejercer un control a bordo. Además, los datos de las capturas reales no son públicos y el IFOP no entrega información acerca de las malas prácticas que eventualmente detecta. Todos estos antecedentes deberían estar a disposición de quien los solicite. Junto con ello, es obvio que debe robustecerse la facultad fiscalizadora del Sernapesca y fijar sanciones ejemplarizadoras en caso de incumplimiento.

En otro plano, abogó por un cambio en el Consejo Nacional de Pesca, de modo tal que sea un organismo genuinamente autónomo en el proceso de toma de decisiones y, en especial, en la determinación de las cuotas de pesca.

Si bien el arte en referencia tiene una incidencia económica global del 1% dentro de la industria pesquera mundial, la cuestión de fondo es otra, y apunta al impacto del arrastre en los ecosistemas y en otras pesquerías.

En virtud de las consideraciones expuestas, Greenpeace es partidaria de que se declare la moratoria del arte de arrastre.

xi) Señores Maximiliano Bello y Alex Muñoz, de la ONG Océana.

La pesca de arrastre tiene un carácter eminentemente destructivo, al igual que la que se practica -por ejemplo- con el sistema de palangre de profundidad, ya que daña los ecosistemas marinos vulnerables y los peces en ciertas áreas (por ejemplo, cuando desovan). Así lo indican estudios científicos realizados por reputados organismos internacionales en la materia.

Contrariamente a lo sostenido por algunos sectores, en Chile sí hay áreas de corales, como también montes submarinos (se han contabilizado al menos 118), que evidentemente se ven seriamente afectados con la pesca de arrastre. Entre los

segundos están el cordón Selkirk (alrededor de Juan Fernández) y la cordillera submarina que circunda las islas Sala y Gómez, siendo esta última una de las más importantes del mundo. De acuerdo a un estudio FIP, el 35% de las estaciones de muestreo registra presencia de corales.

Existe a nivel internacional una preocupación creciente por el tema, como lo demuestra que varios países, entre ellos Estados Unidos, Nueva Zelanda, Canadá y Escocia, han cerrado áreas para este tipo de arte de pesca.

A juicio de Océana, el arte de arrastre no es sustentable desde ninguna perspectiva, pues o afecta el lecho marino y los ecosistemas vulnerables que existen en éste (caso del arrastre de fondo), o bien conlleva altas tasas de descarte (situación del arrastre de media agua).

xii) Señor Teófilo Melo, académico de la Universidad Católica de Valparaíso.

El profesor Melo explicó en primer lugar que hay distintos factores que inducen a la innovación tecnológica en los artes de pesca. Entre ellos puede citarse el aumento del rendimiento de captura, la reducción del consumo de combustible, el mejoramiento de la selectividad en la talla, la disminución de la fauna acompañante y de la interacción con el fondo marino.

Agregó que para estimar los efectos que provocan los distintos artes en los ecosistemas, hay que considerar elementos tales como la selección de tallas, la mortalidad incidental, la calidad de la captura, la selección de especies y la eficacia energética. Hay una suerte de consenso en cuanto a que el arpón es la técnica de pesca que provoca menos impacto en el ecosistema, en tanto que la red de arrastre que se utiliza para la captura del camarón se halla en la situación opuesta. El arpón es también el arte más adecuado para la selección de talla.

La tendencia moderna es exigirle a los artes de pesca que sean amigables con el ambiente y selectivos tanto interespecies como intraespecies. Lo ideal es que la red de arrastre sea lo menos abrasiva posible con el fondo, y para ello se han diseñado algunos implementos. Es indudable que el arte de arrastre se ha perfeccionado en el mundo en los últimos años. Chile no ha estado ajeno a ese avance, aunque pueden introducirse mejoras a la tecnología disponible. Sin embargo, es importante tener en consideración que la biodiversidad en nuestro mar es muy distinta a la que se observa en otros lugares del planeta, lo que explica que el arte de arrastre utilizado en Chile sea distinto al que se emplea en otros países. Desde su perspectiva, la circunstancia de que muchas de las naves industriales tengan instrumental de ecosonda de última generación va a permitir que el capitán detecte la especie que puede capturarse. De todos modos, no debe olvidarse que los peces experimentan cambios interanuales, por lo que el equipamiento de los buques, siendo un componente indispensable, no suple la experiencia y los conocimientos del capitán.

Ahora bien, una eventual prohibición del arte de arrastre debería estar avalada por sólidos argumentos técnicos. Lo que está claro es que deben mitigarse los efectos de aquél, especialmente en orden a mejorar la selectividad. Las empresas han realizado un esfuerzo por mejorar las redes, pero -a su juicio- al país han llegado algo tardíamente las innovaciones tecnológicas en el rubro.

xiii) Señores Juan Uribe y Jaime Vargas, representantes de la pesca artesanal de Aysén.

A su juicio, lo más importante en el tema de la pesca de arrastre es, más que prohibirla, realizar investigación sobre los reales efectos que ella tiene en los ecosistemas marinos vulnerables. Sin perjuicio de esa premisa, hay antecedentes que avalan que, por las características de dicho arte, se produce un daño en los fondos. En efecto, la técnica empleada consiste en "barrer" el lecho marino, capturando todas las especies que la red encuentra a su paso. Además, el rodillo de la malla se asienta en el fondo y, por su peso, destruye todo lo que entra en contacto con él. Por lo tanto, no es un sistema selectivo y ello trae como lógica consecuencia la práctica del descarte de las especies no deseadas. Respecto a esto último, hay estudios que señalan que, a pesar de que la pesca de arrastre representa sólo el 2% de las capturas globales, ella es responsable del 30% del descarte. Por efecto de la utilización del arte en comento han desaparecido corales de aguas frías. También es importante señalar que tras el paso de la red de arrastre se produce la resuspensión del sedimento marino, que puede durar horas o prolongarse incluso mucho más, particularmente en aguas profundas poco acostumbradas a las alteraciones, por constituir fondos estables. El poder dañino de la red de arrastre se ve potenciado por factores tales como el peso del aparejo, el tipo de lecho marino, la velocidad del arrastre y la fuerza de las corrientes. En definitiva, la pesca realizada a través del arte en cuestión desarticula la cadena trófica, determinando la aparición de otras especies que antes no tenían dominancia en el área afectada, lo cual pone de relieve -como se indicó al principio- la necesidad de contar con más datos científicos acerca de esta materia.

Puesto en votación general el proyecto, fue rechazado, según consta en la votación consignada en el capítulo de constancias previas de este informe.

Conforme al artículo 287 N°6 del reglamento, pasa a exponerse una síntesis de los argumentos esgrimidos por los señores parlamentarios que votaron a favor de la idea de legislar.

La prohibición del arte de arrastre se fundamenta en el imperativo de preservar los recursos naturales y los ecosistemas marinos vulnerables, que se ven seriamente afectados por la utilización del referido arte, según diversos estudios científicos y conforme lo corroboraron los expertos en el tema que expusieron ante la Comisión. Por otro lado, la iniciativa legal responde al clamor de muchas organizaciones de pescadores artesanales, que han visto afectada su fuente de trabajo por la drástica disminución de algunas especies, producto del empleo del mencionado sistema de pesca.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI.- <u>INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.</u>

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos **recomienda el rechazo** del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 49 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1992, del ministerio de Economía:

a) Elimínase la frase "en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley", y

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En consecuencia, no se podrá utilizar la técnica de pesca por arrastre dentro de la Zona Económica Exclusiva.".".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 17 de diciembre de 2008; 7, 14 y 21 de enero del año en curso, con la asistencia de los señores Galilea, don Pablo (Presidente); Alinco, don René; Bobadilla, don Sergio; Delmastro, don Roberto; De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; señora Goic, doña Carolina; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; señora Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Súnico, don Raúl; Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio; y Venegas, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2009.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión